

ACUERDO NO. IETAM/CD15/ACU/07/2022

ACUERDO DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD VICTORIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 – 2022.

GLOSARIO

Bases de Cómputo	Bases Generales para regular el desarrollo de la sesión de cómputos en las elecciones locales
CAE	Capacitador Asistente Electoral.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento de Cómputos	Lineamiento para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales
OPL	Organismo Público Local.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Supervisores Electorales.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Presidencia del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo Distrital.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1469/2021, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022 y sus respectivos anexos".
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

4. El 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-115/201, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el Estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2022.
5. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designa a las Consejeras y Consejeros que integraran los 22 Consejos Distritales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. El 5 de febrero de 2022, mediante un acto protocolario de manera virtual se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales del IETAM.
7. El 6 de febrero de 2022, el 15 Consejo Distrital Electoral realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección a la Gubernatura; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de las Consejeras y los Consejeros Electorales.
8. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-12/2022, por el que se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.
9. El 22 de febrero de 2022, la Presidencia del 15 Consejo Distrital Electoral en sesión extraordinaria, rindió el informe respecto de la propuesta de los escenarios físicos, para un posible escenario de recuento de votos.
10. El día 12 de marzo de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0940/2022 remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos de los Consejos Distritales, para que la Junta Local dictaminara sobre su viabilidad.

11. El 22 de febrero este Consejo Distrital 15, mediante Acuerdo número IETAM/CD15/ACU/03/2022, aprobó la designación de las figuras de coordinador y coordinadoras distrital, para el proceso electoral 2021-2022.
12. En fecha 26 de marzo de 2022, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/1465/2022, por el cual remitieron documento en el que se dictamina la viabilidad de las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos de los consejos distritales electorales de IETAM.
13. El día 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en el Estado, aprobaron la "Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 5 de junio de 2022".
14. El 31 de marzo de 2021, mediante oficio número INE/TAM/CL/0395/2022, signado por el Maestro Sergio Iván Ruiz Castellot, en su carácter de Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas remitió los estudios de factibilidad de mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.
15. En esa propia fecha, mediante oficio número INE/TAM/CL/0396/2022, el Maestro Sergio Iván Ruiz Castellot, en su carácter de Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, informó que en fecha 28 de marzo de 2022, los Consejos Distritales del INE en el Estado aprobaron los acuerdos por los que determinaron las casillas que operarán con urna electrónica, las áreas de responsabilidad electoral a que pertenecen, así como, las o los capacitadores asistentes electorales que darán atención a las mismas.
16. El 14 de abril de la presente anualidad este Consejo Distrital emitió el Acuerdo por el cual se aprobaron los escenarios posibles y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital del Proceso Electoral Ordinario 2021 – 2022.
17. El 21 de abril del 2022, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, a través del Secretario Ejecutivo del IETAM, los modelos operativos de los 22 Consejos Distritales Electorales, con el objeto de ser enviados a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado, para que emitieran su opinión técnica.

- 18.** El 5 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio INE/TAM/JLE/2284/2022, el Vocal Ejecutivo del INE en Tamaulipas, remitió el resultado de la revisión de los modelos operativos de los Consejos Distritales del IETAM, realizados por las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en el Estado.
- 19.** El 26 de abril de 2022, en Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE en Tamaulipas, se emitieron acuerdos donde se aprobaron ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes; así como los acuerdos por los cuales se aprobaron los mecanismos de recolección federales, locales y comunes.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL de las entidades federativas.
- II.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la Ley Electoral General refieren que el INE y los OPL realizan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- IV.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de la referida ley, corresponde entre otros organismos al INE y al IETAM en sus respectivas competencias.
- V.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General dispone que las elecciones locales ordinarias, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.
- VI.** El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV de la Ley Electoral General, señala que para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE entre otras, la ubicación de las casillas, entre otros.
- VII.** De conformidad con el artículo 104, numeral 1 incisos a) y f) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la ley en comento, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII.** El artículo 1 de la Ley Electoral Local establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 100, fracción V de la precitada Ley, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar de los cargos de elección popular.
- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar la observancia de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.
- XII.** El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM citará los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XIII.** El artículo 8, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley.
- XIV.** Asimismo, de conformidad con el artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley Electoral General, dispone que es atribución de la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla; una vez concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo correspondiente la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de la citada Ley
- XV.** En esa misma tesitura el artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras la elección de la Gubernatura del Estado en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la presente Ley, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
 - II. Los Consejos Distritales;*
 - III. ...*
 - IV. Las mesas directivas de casilla.*
- Además, establece que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVI.** Por su parte el artículo 101, fracciones V y VII de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales; así como en el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- XVII.** El artículo 110, fracciones XVII y XXXIX de la Ley Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, del mismo modo, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- XVIII.** Por su parte, el propio artículo 110, fracción VII, en concordancia con lo establecido el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que para el Proceso Electoral para la elección de la Gubernatura del Estado, Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales.
- XIX.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XX.** El artículo 148, fracciones VII de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General el expediente correspondiente.
- XXI.** Asimismo, en el artículo 148, fracción, XI de la Ley Electoral Local, establece la atribución de los Consejos Distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.
- XXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y la presente Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

**DEL PERSONAL DE APOYO EN MESAS RECEPTORAS DE
PAQUETES ELECTORALES**

- XXIII.** De conformidad con el artículo 81, numeral 1 de la Ley Electoral General, determina que por mandato constitucional, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.
- XXIV.** El artículo 119 de la Ley Electoral General establece los mecanismos de coordinación entre el INE y el IETAM.
- XXV.** El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral General, determina que la protección y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
- XXVI.** Por su parte, el artículo 225, numeral 5 del de la Ley Electoral General en concordancia con el párrafo quinto del artículo 204 de la, Ley Electoral Local determinan que la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección, empieza con el envío de la documentación y expedientes electorales al órgano electivo correspondiente.
- XXVII.** El artículo 285 de la Ley Electoral General refiere que la votación se cerrará a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, no obstante, podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando la o el presidente y la o el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, no obstante, solo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar, en este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- XXVIII.** El artículo 299 de la Ley Electoral General, mandata que concluida la etapa del Escrutinio y Cómputo de la casilla y finiquitadas las operaciones de los funcionarios de casilla y los representantes acreditados, se procederá de la siguiente manera:
- "1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:*
- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
 - b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*

c) *Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes."

XXIX. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral General señala que los SE y CAE, auxiliarán a los Órganos electivos en el traslado de los paquetes electores apoyando al funcionamiento de mesa directiva de casilla

XXX. El artículo 304 de la Ley Electoral General, prevé que:

"1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;

b) El presidente o funcionario autorizado del consejo distrital extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados;

c) El presidente del consejo distrital dispondrá su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo distrital, y

d) El presidente del consejo distrital, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de

acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos.

2. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.”

- XXXI.** El artículo 307 de la Ley Electoral General, establece que conforme a los paquetes electorales sean entregados en el consejo electoral, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, para ello, el consejo electoral facultará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que asistan durante dicha recepción.
- XXXII.** Por su parte el artículo 101, fracción V de la, Ley Electoral Local determina que en término del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer entre otras funciones, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- XXXIII.** Los artículos 271 y 273 de la Ley Electoral Local mandatan que entre otros aspectos, la remisión de los paquetes electorales a los consejos correspondientes, una vez concluido el escrutinio y cómputo en las casillas, se realizará con base en lo que dispone la Ley Electoral General, la ley de Partidos y los lineamientos que en su caso, emita el INE.
- XXXIV.** El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el reglamento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas con el desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL en las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para ambos organismos electivos, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos y precandidatas, aspirantes a las candidaturas independientes, candidaturas independientes,

así como a las personas físicas o morales vinculadas en alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

XXXV. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de las bodegas; así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrá ingreso a la bodega electoral, funcionariado y personal autorizado por el propio consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

XXXVI. El artículo 328 del Reglamento de Elecciones establece que en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento. De la misma forma, en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes que contienen los resultados electores en los organismos correspondientes.

Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales y locales y mecanismos para la atención conjunta de varios tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad; ante el supuesto, de tratarse de elecciones locales y concurrentes los gastos de operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales serán a cargo del OPL.

XXXVII. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, prevé que los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (cnyt Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (cnyt Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que

imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

- c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (dat):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

XXXVIII. Los artículos 330 y 331 del Reglamento de Elecciones, establecen las condiciones y las especificaciones para que las juntas distritales ejecutivas del INE, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los CRYT Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos; para lo cual la junta local ejecutiva del Instituto y el OPL correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto deberá valorar en los análisis correspondientes, para someterlo a la aprobación de los Consejos Distritales del INE, en apego a lo establecido en el Anexo 12 del Reglamento de Elecciones.

XXXIX. Por su parte el artículo 332 del Reglamento de Elecciones establece que:

1. La aprobación de los mecanismos de recolección para elecciones federales y locales ordinarias, se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:

a) En sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales en la segunda quincena de marzo del año de la elección, las juntas distritales presentarán para su consideración el estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección. Al término de la sesión, lo remitirán en archivo electrónico al consejo local respectivo para su integración.

b) Para el caso de las elecciones locales o concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los consejos locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los consejos distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo consejo local del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.

c) Para el caso de elecciones locales o concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las elecciones locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales, referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En elecciones concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de los supervisores electorales y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.

d) Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los consejos distritales y los OPL podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los distritos para verificar las propuestas presentadas por las juntas distritales ejecutivas.

e) La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de abril del año de la elección. En el acuerdo de aprobación se deberá designar a los responsables y, en su caso,

auxiliares de los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, supervisores electorales, cae, o algún otro funcionario adscrito a la junta distrital ejecutiva correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento, la designación podrá recaer en el personal del OPL. En elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del Instituto un informe complementario que contenga la relación de supervisores electorales y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.

f) Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los consejos distritales deberán remitir inmediatamente el acuerdo correspondiente a la junta local ejecutiva de la entidad que corresponda, para que ésta concentre los acuerdos distritales y, en caso de elecciones locales, los haga del conocimiento del OPL correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

g) Asimismo, se deberá informar a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la jornada electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.

h) La acreditación se realizará ante los Consejos Distritales y de manera supletoria, ante los Consejos Locales del Instituto.

i) Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la junta local ejecutiva correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo a más tardar el día previo a la jornada electoral.

j) Las juntas locales y distritales del Instituto, en coordinación con el OPL, impartirán talleres de capacitación al personal del OPL que, en su caso, haya sido designado.

XL. El artículo 333, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que se deberá establecer comunicación entre el Consejo Distrital del INE y el IETAM, para que este último reciba asesoría respecto de la entrega

oportuna de los paquetes electorales. Asimismo, el numeral 3 del citado artículo, posibilita que los Consejos Distritales del INE y del IETAM puedan aprobar la ampliación de plazos de entrega de paquetes en los casos estrictamente justificados y notificar de eso a la Junta Local del INE en Tamaulipas.

XLi. Por su parte el artículo 334, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la actuación de los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) Presenciar la instalación del CRyT Fijo correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
- b) Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRyT, que al efecto se levante.
- c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRyT ni del dispositivo de apoyo.
- d) No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.
- e) Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, señalan que el IETAM analizará y valorará la posibilidad material y financiera para el acompañamiento en los vehículos asignados para asistir a los CRyT, de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y de no ser viable lo anterior, se informará a los representantes para que tomen las previsiones que consideren necesarias.

XLII. El artículo 335 del Reglamento de Elecciones, refiere que se podrán realizar ajustes tanto en mecanismos como con el personal responsable de los mismos, que se prevea las gestiones ante las autoridades estatales en materia de seguridad pública para resguardar el mecanismo de recolección.

XLIII. El artículo 383 del Reglamento de Elecciones, determina que la recepción depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan

los expedientes de casilla, por parte de los organismos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de Reglamento de Elecciones, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten Instituto Nacional Electoral 260 a lo establecido en la Ley Electoral General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, de esta manera, en elecciones concurrentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar a la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

XLIV. En ese orden de ideas, el artículo 385, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, prevé que una vez concluida la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

XLV. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones establece los:

"CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas

- 1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre*

gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponde, a más tardar en la primer semana de junio.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente. A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. *En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.*

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. *A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:*
 - a) *Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los*

presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:*
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.*
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.*
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.*
 - c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*
 - d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias. e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*
 - e) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.*
- 4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.*
 - 5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.*

6. *Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.*

7. *Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.*

A la conclusión de la jornada electoral

8. *Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.*

9. *Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*

10. *El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*

11. *Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*

12. *El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*

13. *Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*

14. *Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*

15. *Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.*

16. *De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa*

directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.

- 17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.*
- 18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.*
- 19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:*
 - a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.*
 - b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará*

al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento

XLVI. En apego a los criterios del numeral 1 del citado Anexo del Reglamento de Elecciones, y una vez elaborados los cálculos necesarios en función del número de casillas y las cantidades de mesas que se conformarán, así como la cantidad de personal que deberán apoyar en las mismas, se determinan las siguientes previsiones para el 15 Consejo Distrital Electoral:

Número de Casillas/ paquetes electorales	Número de Mesas Receptoras	Número de Personal de Apoyo requerido				
		Auxiliares de recepción	Auxiliares de traslado	Auxiliar de orientación	Auxiliares generales	Auxiliares de bodega
211	3	6	3	1	1	2

La recepción de los paquetes electorales en el 15 Consejo Distrital Electoral Ciudad Victoria, Tamaulipas, se efectuará de acuerdo con la siguiente metodología:

1°. Los auxiliares de recepción recibirán el paquete electoral de manos del funcionariado de la casilla que se haya designado para tal efecto y se le expedirá el recibo correspondiente.

2° El auxiliar de traslado recibirá el paquete de manos del auxiliar de recepción y lo trasladará a la Sala de sesiones del Consejo Distrital para que el Consejero Presidente extraiga las actas de escrutinio y cómputo de casilla y de lectura en voz alta de los resultados registrados en ella, posteriormente lo llevará a la Sala del CATD para que extraiga la copia correspondiente al PREP.

3° Una vez extraídas las copias de las actas correspondientes al Presidente del Consejo y del PREP, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral donde el auxiliar de bodega lo recibirá y registrará, para posteriormente colocarlo en el lugar que le corresponda dentro de la bodega electoral.

4° El auxiliar general recibirá del funcionario de casilla los materiales electorales que fueron utilizados durante la jornada electoral, tales como, urnas y mamparas; los cuales trasladará y estibará en el lugar destinado para ello.

Al respecto, se determina que las figuras referidas podrán llevar a cabo una o más de las actividades señaladas en los puntos que anteceden, atendiendo al número de paquetes a recibir en el Consejo Distrital Electoral.

Además, cabe señalar que para efectos de realizar la proyección de recepción de paquetes electorales para el presente proceso electoral, se estimó necesario tomar en consideración diversos factores, uno de los cuales son los horarios registrados durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, correspondiente a la elección de Diputaciones Locales. Considerando que en el mencionado proceso solo se contó únicamente con la elección de diputaciones locales, por lo que la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, fue más fluido; y similar caso se estima, ya que se tratará de únicamente la elección de la gubernatura del Estado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local; 1, numeral 1, 2 y 3, 2, numeral 1, inciso c), 4, numeral 1, 8, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 81, numeral 1, 82, párrafo uno, inciso h), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, 143, 198, 207, 208 numeral 1, inciso b), 216, numeral 1 inciso d), 219, 225, numeral 5, 253, numeral 1, 285, 299, 303, numeral 2, inciso f) 304 numeral 1 y 307 de la Ley Electoral General; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, 103, 110, fracción LXIX, 148, fracción VI, 141, 143, 173, 271, 273 de Ley Electoral Local; 1, numerales 1 y 2, 168, 326, 328, 329, 330, 331, 332, numeral 1, 333, numeral 2, 334, numerales 1, 2 y 3, 335, 383, 385, numeral 1 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral de la elección de la Gubernatura del Estado a celebrarse el día 5 de junio de 2022, así como su diagrama de flujo mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del número de las figuras como personal de apoyo que fungirá como auxiliares de recepción, de traslado, generales y de orientación, en términos de lo establecido en el Considerando XLVI del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este 15 Consejo Distrital Electoral, para que notifique por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, en términos del artículo 142 de la Ley Electoral Local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos y/o candidaturas independientes acreditadas ante este Órgano.

QUINTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 15 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en Victoria, Tamaulipas; lo anterior, en términos de lo establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

----- ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS; EN SESIÓN No. 8, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 11 DE MAYO DE 2022. C. ENRIQUE DE LEIJA BASORIA, C. AIDÉ FUENTES MARTÍNEZ, C. FRANCISCO LÓPEZ ALARCÓN Y C. SAN JUANA OLINDA MEDELLÍN LEDEZMA, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL. ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR, CONSEJERA PRESIDENTA Y C. ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO, SECRETARIA DEL 15 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS. DOY FE -----

C. MA. ELENA RODRÍGUEZ SALAZAR

CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
15 Consejo Distrital Electoral
Victoria

C. ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO

SECRETARIA



Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral en el Consejo Distrital Electoral del Distrito 15 con cabecera en Victoria, Tamaulipas.

Mayo de 2022

PROCESO ELECTORAL

**2021
2022**



Índice

1. Presentación	3
2. Fundamento Legal	4
3. Objetivo	4
4. Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral	5
4.1 Planeación y previsión logística	7
4.2 Consideraciones por la Pandemia de COVID-19	8
4.3 Número de mesas y puntos de recepción de paquetes electorales	9
4.4 Determinación de actividades	11
4.5 Secuencia de actividades	12
4.6 Recursos materiales	14
4.7 Diagrama de flujo operativo	16
Anexo	17

1. Presentación

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) como responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, a través del Consejo General y de sus órganos desconcentrados; así como de velar por que cada una de las actividades sean realizadas con apego a los principios rectores que rigen la función electoral; consciente que una de las acciones primordiales para generar certeza a la ciudadanía tamaulipeca, es la relativa a la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales Electorales, respectivos al término de la Jornada Electoral.

En el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el estado de Tamaulipas habrá de renovarse la Gubernatura del Estado; es por ello que el Consejo Distrital Electoral del Distrito 15 con cabecera en Victoria ha diseñado el presente Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, a celebrarse el 5 de junio de 2022, en el que se describen cada una de las actividades que deberán desarrollarse en este Consejo Distrital con el propósito de garantizar la oportuna y adecuada recepción de los mismos; de conformidad a los *“Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la Jornada Electoral”* (Criterios para la recepción de los paquetes electorales), establecidos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones). Asimismo, como parte de la innovación tecnológica con la que cuenta el IETAM, se ha desarrollado una aplicación móvil con la finalidad de que la recepción de los paquetes electorales en los Consejos Distritales del IETAM, se realice de manera ágil y eficiente, disminuyendo los tiempos de espera y la aglomeración de personas, atendiendo el contexto de pandemia en que se encuentra el Estado de Tamaulipas, ocasionado por el virus COVID-19.

En el presente Modelo Operativo se establece la determinación y funcionamiento de las mesas receptoras, el personal auxiliar que participará en las actividades de recepción de los paquetes, además de los recursos materiales y financieros; detallando el procedimiento y pasos a seguir desde la llegada del paquete hasta su resguardo en la bodega electoral, garantizando en todo momento el cabal cumplimiento de la cadena de custodia. Asimismo, se presenta el Diagrama de flujo operativo que ilustra gráficamente el procedimiento antes señalado.

2. Fundamento legal

Los artículos 225, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 204, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET), establecen que la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaración que realicen éstos, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes; ahora bien, para el caso concreto de la elección de la Gubernatura corresponde al Consejo General, emitir la declaración de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato o candidata que la hubiere obtenido, conforme a lo establecido en el artículo 285, fracción I de la LEET.

Asimismo, la LEET, en sus artículos 271 y 273, establece que el envío de los paquetes electorales a los consejos respectivos, así como la recepción y resguardo de los mismos se realizará conforme a lo que dispone la LGIPE y los Lineamientos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral (INE).

Por su parte, el Reglamento de Elecciones en su artículo 383 dispone que, una vez concluida la Jornada Electoral, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales se realice conforme al procedimiento establecido en su Anexo 14, en donde se señalan las actividades que los Consejos deberán realizar previo a la Jornada Electoral y las que se desarrollarán a la conclusión de la misma.

3. Objetivo

Implementar un Modelo Operativo que permita al Consejo Distrital Electoral del Distrito 15 con cabecera en Victoria, Tamaulipas, recibir de manera eficiente y correcta los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del día 5 de junio de 2022.

Asimismo, detallar claramente cada una de las actividades que se deberán realizar y asignar las responsabilidades del personal que estará participando en este procedimiento.

4. Modelo Operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral

El Reglamento de Elecciones en su Anexo 14, establece el procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en la Sedes de los Consejos a la conclusión de la Jornada Electoral. Atendiendo este procedimiento¹, y a la implementación de la aplicación móvil desarrollada por el IETAM, este Consejo Distrital se sujetará a lo siguiente:

A. Sede del Consejo Distrital

- a) Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados.
- b) Se hará fila única y se entregará turno conforme el orden en que llegaron los funcionarios de mesa directiva de casilla (FMDC) o CAE.
- c) La persona auxiliar de orientación indicará al FMDC o CAE el punto de recepción disponible.
- d) El FMDC o CAE entregará el paquete electoral y el material electoral.
- e) La persona auxiliar de recepción extenderá el recibo y lo entregará al FMDC o CAE. Para efecto de lo anterior, la persona auxiliar de recepción recibirá el paquete electoral y con la aplicación móvil escaneará el código QR, que contendrá los datos de identificación del paquete electoral, y expedirá el recibo, para que posteriormente sea entregado al FMDC o CAE.
- f) Se recibirá el sobre PREP.
- g) La persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Distrital.
- h) La Presidencia del Consejo extraerá la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, dará lectura y se registran los resultados de votación en la casilla.
- i) La persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- j) La persona auxiliar de bodega registrará la entrega en el control de ingreso y depositará el paquete electoral en el lugar del estante que le corresponda (en orden numérico de las secciones y casillas colocando por separado los de las especiales).
- k) Se constatará mediante el control de ingreso que llevará el auxiliar de bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos estén resguardados.

¹ Los numerales 12 y 13 del Anexo 14, se integraron en el punto 9; y los numerales 14 y 15 se insertaron invertidos como puntos 12 y 11, respectivamente, en consideración del orden cronológico, así como, para generar certeza.

- i) Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo dispondrá que se sellen las puertas de acceso a la bodega electoral (en presencia de las representaciones de los partidos políticos).
- m) Los paquetes electorales permanecerán resguardados desde la recepción hasta el día que se practique el cómputo distrital.
- n) Se levantará acta circunstanciada con los siguientes datos: hora de recepción y estado de cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se extendió al FMDC o CAE.
- o) A más tardar dentro de los 15 días después de la conclusión del cómputo distrital se enviará a la DEOLE, para su conocimiento, copia simple del acta circunstanciada relativa a la recepción de los paquetes electorales.

B. Recepción de los paquetes electorales de otro ámbito de competencia

Respecto a los paquetes electorales recibidos de otro ámbito de competencia, el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones señala que el procedimiento de intercambio se desarrollará como se describe a continuación:

- a) La Presidencia de este Consejo Distrital lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo General, debiendo dejar constancia de dicha situación.
- b) La Presidencia del Consejo General procederá a convocar a una comisión del órgano desconcentrado correspondiente, que estará integrada por la Presidencia y/o Consejeras o Consejeros Electorales – *quienes podrán ser apoyados para tal efecto por el personal administrativo* –, así como por las representaciones de los partidos políticos, que deseen participar, para realizar dicho intercambio, motivo de la comisión.

Adicional a lo ya señalado, en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, se procederá a lo que disponga el Consejo General del IETAM, mediante los acuerdos correspondientes.

Será responsabilidad de los integrantes de la comisión levantar un acta circunstanciada respecto de los incidentes presentados durante el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales.

4.1 Planeación y previsión logística

La conformación actual del Distrito Electoral Local 15 con cabecera en Victoria, Tamaulipas, es la siguiente:

- Municipios: 1 (Victoria)
- 67 secciones

Para realizar la planeación y previsión logística del número de mesas de recepción de paquetes electorales, se consideraron las casillas aprobadas por el Consejo Distrital 05 del INE, mediante los Acuerdos A07/INE/TAM/CD05/15-03-22, A12/INE/TAM/CD05/28-03-22 y A22/INE/TAM/CD05/26-04-02, para el Proceso Electoral 2021-2022, cuya información se presenta en la tabla siguiente:

Casillas aprobadas PE 2021-2022

Distrito	Secciones	Casillas aprobadas
15 Victoria	67	211

Para realizar la proyección de horarios de recepción de paquetes electorales para el Proceso Electoral 2021-2022, se tomaron en cuenta los horarios registrados durante la recepción de paquetes del Proceso Electoral Local 2018-2019, correspondiente a la elección de Diputaciones Locales, en virtud de que es el proceso inmediato anterior, con un escenario similar al actual, es decir, una sola elección, proceso no concurrente, en el que los órganos receptores son los Consejos Distritales.

Horarios de recepción de paquetes electorales PEL 2018-2019

Recepción	Horario	PEL 2018-2019	
		Cantidad	%
Día de la elección	Antes de las 20:00 horas	11	5.45%
	20:01 a 21:00 horas	79	39.30%
	21:01 a 22:00 horas	89	44.25%
	22:01 a 23:00 horas	18	9.00%
	23:01 a 24:00 horas	4	2.00%
Día posterior a la elección	De las 00:01 horas en adelante	0	0.00%
Total de paquetes		201	100%

Con base al número de casillas aprobadas, así como la cantidad de paquetes electorales recibidos en los rangos horarios del Proceso Electoral Local 2018-2019, la proyección de recepción de paquetes electorales para este Proceso Electoral 2021-2022, es la siguiente:

Estimación de rangos de recepción de paquetes electorales PEL 2021-2022

Recepción	PEL 2021-2022	
	Cantidad	%
Día de la elección	12	5.45%
	82	39.30%
	94	44.25%
	19	9.00%
	4	2.00%
Día posterior a la elección	0	0.00%
Total de paquetes	211	100%

4.2 Consideraciones por la pandemia de COVID-19

Con motivo de la pandemia por COVID-19, el INE y el IETAM, se encuentran realizando diversas acciones en favor de la protección de la salud de la ciudadanía, para garantizar el voto seguro. Asimismo, con estas acciones se busca proteger a las y los FMDC, para que puedan ejercer el cargo con las mejores condiciones, y garantizando su derecho a la salud.

Es por ello que, en la elaboración de los estudios de factibilidad para la propuesta de mecanismos de recolección, se ha propuesto la implementación de CRyT Itinerantes con la finalidad de evitar aglomeraciones de FMDC en las instalaciones de los Consejos Distritales al momento de entregar los paquetes electorales.

En ese tenor de ideas, el presente modelo operativo se ha adaptado a las condiciones impuestas por la pandemia, por lo cual las mesas de recepción se prepararán para recibir los paquetes conforme a lo siguiente:

- Se instalará un filtro sanitario a la llegada, en el cual a cada una de las personas que ingresen se les aplicará gel antibacterial, asimismo, deberán portar correctamente su cubrebocas, y en caso de no portarlo, el Consejo Distrital les proporcionará uno.
- Por otro lado, se cuidará en todo momento evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia entre las personas asistentes.

- Asimismo, se contará con los insumos para que en las mesas receptoras se desinfecten las áreas de trabajo y materiales que se están utilizando de manera constante.

4.3 Número de mesas y puntos de recepción de paquetes electorales

Para la planeación del número de mesas de recepción de paquetes electorales, el anexo 14 del Reglamento de Elecciones prevé que sean considerados los criterios señalados en los numerales 3, incisos a), b) y c), y 4 que a la letra dicen:

3. ... los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesa directiva de casilla, así como, para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo y traslado (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- Dos auxiliares de recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- Un auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del consejo.
- Hasta dos auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los centros de recepción y traslado fijos e itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. [...]

De acuerdo a lo anterior, para obtener el número de mesas de recepción se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Número de casillas estimadas}}{30 \text{ paquetes electorales por Mesa de Recepción}} = \frac{X}{30} = X = \text{X mesas de recepción}$$

Con base en lo anterior, en el caso del Distrito Electoral Local 15, debieran instalarse 7 mesas, con 14 puntos de recepción; sin embargo, tomando como antecedente que en fecha 2 de mayo de 2018, mediante Oficio PRESIDENCIA/1130/2018 dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se realizó una consulta respecto si era posible modificar el número de paquetes electorales en cada mesa receptora a instalar en el Modelo Operativo a implementar en los Consejos Electorales del IETAM, a lo cual el 10 de mayo de 2018, se recibió el oficio INE/STCVOP/350/2018, turnado por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, mediante el cual remite copia del Oficio INE/DEOE/0797/2018, donde se da respuesta a la consulta realizada, señalando que los Consejos Electorales deberán definir los aspectos que mejor garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales una vez concluida la Jornada Electoral. Por lo tanto, tomando en consideración los Criterios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE para la elaboración de los modelos operativos de recepción de paquetes electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, se ajustó el número de mesas considerando los horarios en los que, con base en el histórico de este Distrito se acumuló un número importante de FMDC y el arribo de los vehículos que trasladaron los paquetes electorales de los mecanismos de recolección.

Con base a lo anterior, la mayor cantidad de paquetes recibidos en una hora en el PEL 2018-2019, representó el 44.25% de los paquetes electorales, lo que para este Proceso Electoral 2021-2022, representa la cantidad de 94 casillas. A esta proyección le aplicamos la fórmula señalada, de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Número de casillas estimadas con base al rango de horarios}}{\text{30 paquetes electorales por Mesa de Recepción}} = \frac{94}{30} = 3.13 = 3 \text{ mesas de recepción}$$

Por lo tanto, las 3 Mesas de Recepción requeridas, funcionarán de manera simultánea a partir de las 17:00 horas, con el fin de procesar de manera eficiente y adoptando las medidas sanitarias, los 211 paquetes electorales que se recibirán en este Consejo.

Con las previsiones ya mencionadas, se espera sea una recepción simultánea, sin filas de espera y con los tramos de control adecuados para el flujo de los paquetes hasta su almacenamiento en la bodega electoral.

4.4 Determinación de actividades

Con la finalidad de incrementar la eficiencia de este modelo operativo, se delimitan los ámbitos de responsabilidad para cada tipo de auxiliar en el ejercicio de sus actividades, por lo que la distribución de tareas de acuerdo al perfil de cada auxiliar es la siguiente:

Recepción

- **Auxiliar de orientación:** Se ubicará al inicio de la fila única y les indicará a los FMDC la mesa y el punto de recepción donde serán atendidos, dando preferencia, en su caso, a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores; asimismo, verificará que el paquete electoral corresponda a la elección de Gubernatura del Estado, a las secciones y casillas del Distrito 15; en caso que no corresponda el paquete al ámbito de este Distrito, pasará al FMDC directamente a la mesa para que haga la entrega (procurando que en todos los casos se asigne la misma mesa para llevar un control). Se considera 1 auxiliar de orientación por cada 10 mesas receptoras que sean instaladas.
- **Auxiliar de recepción:** Recibirá el paquete electoral de manos del funcionario de casilla designado para ello y lo revisará a fin de determinar que no tenga muestras de alteración, verificará si está sellado con cinta o con etiqueta de seguridad, identificará al funcionario que realiza la entrega y extenderá el recibo correspondiente; en caso de que el paquete no corresponda al ámbito de este Distrito 15, recibirá el paquete, extenderá el recibo informando de ello a la Presidencia del Consejo, para que proceda conforme a lo establecido en el numeral 4, apartado B, del presente Modelo Operativo.

Traslado

- **Auxiliar de traslado:** Recibirá el paquete electoral de manos del auxiliar de recepción y lo trasladará a la sala de sesiones del Consejo para que la Presidencia lo revise y extraiga el acta de escrutinio y cómputo de casilla, y dé lectura en voz alta de los resultados asentados en la misma, para su captura en el Sistema de Registro de Actas, posteriormente, trasladará el paquete hasta la bodega electoral para que se resguarde.

Depósito

- **Auxiliar de bodega:** Recibirá el paquete electoral que le entregará el Auxiliar de traslado, lo registrará y lo colocará, conforme a la identificación de la casilla, en el lugar que le corresponda dentro de la bodega electoral, en caso de que el paquete electoral no corresponda al ámbito de competencia, se colocará en un lugar previamente identificado dentro de la bodega electoral, verificando el número total de paquetes recibidos.
- **Auxiliar general:** Recibirá del FMDC los materiales electorales que fueron utilizados durante la Jornada Electoral, tales como urnas, cancelos, mamparas especiales y bases porta urnas; los cuales trasladará y estibaré en el lugar destinado para ello.

Es importante señalar, que las personas auxiliares estarán identificadas con un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral.

4.5 Secuencia de actividades

Para la determinación de las actividades del Modelo Operativo se distinguen dos tipos de actividades: tareas sustantivas y las adjetivas que comprenden el proceso de recepción de paquetes electorales. A su vez el proceso comprende las etapas de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, previstas en la LGIPE y en los numerales del 8 al 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Para que el modelo operativo sea eficiente, es necesario considerar tanto las actividades sustantivas en el procedimiento y otras de apoyo o adjetivas. A continuación, se describen las actividades que se desarrollan en cada una de las etapas.

Reglamento de Elecciones, Anexo 14, numeral	Secuencia	Descripción de actividades conforme el anexo 14 del Reglamento de Elecciones sustantivas y adjetivas	Responsable
1. Recepción:			
A. Recepción de paquetes electorales de FMDC y CAE			Responsable de la actividad
8	1	Arribo de las personas facultadas para la entrega de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital 15 para la entrega del paquete electoral.	FMDC y CAE

Reglamento de Elecciones, Anexo 14, numeral	Secuencia	Descripción de actividades conforme el anexo 14 del Reglamento de Elecciones sustantivas y adjetivas	Responsable
9	2	Hacer fila única. El auxiliar de orientación verifica que el paquete electoral corresponda al Consejo Distrital 15 y a la secciones y casillas del Distrito y le entrega el número de turno conforme al orden en que llegaron los FMDC y los CAE. Importante: Se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultas mayores.	Auxiliar de Orientación
17	a)	De no corresponder el paquete electoral al Consejo Distrital 15, pasar al FMDC o CAE directamente a la mesa para que haga la entrega, sin extraer el sobre PREP. En todos los casos asignar la misma mesa para registro y control.	Auxiliar de Orientación
17	b)	Se extenderá el recibo, y el paquete junto con el material electoral se trasladarán a la bodega electoral.	Auxiliar de recepción
9	3	El auxiliar de orientación indica al FMDC o CAE la mesa y el punto de recepción disponible.	Auxiliar de Orientación
9 3, inciso b) viñeta 3	4	El FMDC o CAE hará entrega del paquete electoral al auxiliar de recepción y el material electoral al auxiliar general.	Auxiliar de recepción/auxiliar general
10 [16]	5	El auxiliar de recepción [revisa el estado del paquete], extiende el recibo y lo entrega al FMDC o al CAE	Auxiliar de recepción
8	6	Entrega del sobre PREP a los acopiadores.	FMDC y CAE
2. Traslado:			
11	7	El auxiliar de traslado lleva los paquetes electorales a la sala del Consejo Distrital 15.	Auxiliar de traslado
3, b) viñeta 3	8	El auxiliar general acopia y traslada el material electoral al lugar destinado para ello y lo organiza.	Auxiliar general
11	9	La Presidencia extrae el sobre con el Acta por fuera del paquete electoral, y lo muestra al pleno del Consejo.	Presidencia del Consejo
11	10	La Presidencia da lectura a los resultados de la votación de la casilla [canta] y el capturista registra los datos en el Sistema de Registro de Computos.	Presidencia del Consejo/ Capturista
3. Depósito:			
11	11	Traslado del paquete electoral a la bodega electoral.	Auxiliar de Traslado
13	12	El auxiliar de bodega registra la entrega en el control de ingreso	Auxiliar de Bodega
17	c)	El auxiliar de bodega registra la entrada del paquete electoral que no corresponde al ámbito del Consejo Distrital 15, y lo coloca por separado en un lugar previamente identificado.	Auxiliar de Bodega
12	13	El auxiliar de bodega deposita el paquete electoral en orden numérico de las [secciones y] casillas colocando por separado los de las especiales. [Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo distrital.]	Auxiliar de Bodega
16	14	Se constata que todos los paquetes electorales recibidos estén resguardados, mediante el control de ingreso del auxiliar de bodega.	Presidencia del Consejo/Auxiliar de Bodega

Reglamento de Elecciones, Anexo 14, numeral	Secuencia	Descripción de actividades conforme el anexo 14 del Reglamento de Elecciones sustantivas y adjetivas	Responsable
17	d)	Los paquetes electorales que corresponden a otro ámbito de competencia, los órganos involucrados coordinarán a las comisiones para realizar el intercambio que se llevará a cabo en el órgano que los recibió. Se levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción y de los incidentes presentados durante el traslado de los paquetes electorales.	Presidencia del Consejo
4. Salvaguarda:			
15	15	Recibidos todos los paquetes electorales la Presidencia dispondrá que se sellen las puertas de acceso a la bodega electoral (en presencia de las representaciones de los partidos políticos). [Resguardo de la Bodega Electoral por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.]	Presidencia del Consejo
16	16	Se levanta acta circunstanciada [datos: hora de recepción y estado de cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se extendió al FMDC o CAE, anexando el reporte del Sistema de Bodegas, notificando al Consejo General a través de la DEOLE]	Secretaría del Consejo
16	17	A más tardar dentro de los 15 días después de la conclusión del cómputo distrital se enviará a la DEOLE, para su conocimiento, copia simple del acta circunstanciada relativa a la recepción de los paquetes electorales.	Secretaría del Consejo

4.6 Recursos Humanos, Financieros y Materiales

Para la recepción de los paquetes electorales en este Consejo Distrital Electoral se requiere del siguiente recurso humano:

Recursos humanos necesarios para la operación de las Mesas de Recepción

Plazas	Personal
13	6 auxiliar de recepción
	3 auxiliar de traslado
	1 auxiliar de orientación
	1 auxiliar general
	2 auxiliar de bodega

Para la efectiva viabilidad de este Modelo Operativo se deberá prever el uso de los siguientes materiales:

- Carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y FMDC y CAE ante la época de lluvias.
- Sillas para los FMDC y CAE que esperan entregar el paquete electoral.
- Mesas para la recepción, además se deberá contar con mesas adicionales, que se habilitarán en caso de existir una gran cantidad de personas esperando entregar el paquete electoral.
- Extensiones eléctricas.
- Fuente de energía eléctrica que permita una iluminación óptima ya que la recepción de los paquetes se desarrolla por la noche.
- Equipos de cómputo (laptops, no break e impresoras) y celulares con el Sistema de Recepción de Paquetes e Impresión de Recibos.
- Papelería de oficina, hojas de papel bond, cartucho para impresoras, bolígrafos, tijeras y cajas de archivo muerto.
- Acceso a internet, cables de conexión de red.

De acuerdo a la siguiente tabla:

Material/Servicio	Insumos propuestos para utilizar en el PE 2021-2022
Mesa plegable de 1.80 mts. o equivalente	4
Silla de plástico blanca polipropileno o equivalente	60
Toldos	4
Extensión eléctrica de uso rudo de 10 mtrs.	1
Extensión eléctrica de uso rudo de 20 mtrs.	2
Multicontacto	1
Sanitario portátil	2
Equipo de cómputo	1
Planta de emergencia	1
Celulares	6

Lo anterior, con la finalidad de equipar el lugar destinado para la recepción, en su caso, protegerse de la lluvia, iluminar adecuadamente y delimitar espacios. Asimismo, el IETAM cuenta con la previsión presupuestal para la adquisición o arrendamiento de los insumos necesarios.

4.7 Diagrama de flujo operativo

Para la elaboración del diagrama de flujo, el cual es una representación gráfica de las etapas del proceso de recepción, depósito y salvaguarda, se consideraron las actividades en la materia previstas en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones.

Asimismo, representa la secuencia de actividades desde el arribo de los FMDC directamente para la entrega de los paquetes electorales ante las personas facultadas por el Consejo Distrital, con las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gubernatura del Estado con los resultados de la votación recibida en las casillas durante el desarrollo de la jornada electoral y los expedientes de casilla integrados durante la misma.

En el diagrama de flujo del Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales del Consejo Distrital Electoral del Distrito 15 con cabecera en Victoria, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2021-2022 se representan los elementos siguientes:

- a) Nombre de la calle donde se encuentra la sede del Consejo Distrital, así como el nombre de las calles colindantes.
- b) Mesas receptoras de paquetes electorales entregados por FMDC y CAE que acudieron por sus propios medios o a través de un Dispositivo de Apoyo y Traslado (DAT).
- c) Espacio destinado a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- d) Área de espera para FMDC y CAE.
- e) Área donde se ubique la planta de energía eléctrica.
- f) Puntos de acceso y descenso de FMDC y CAE.
- g) Área de estacionamiento.
- h) Áreas de acopio de material electoral.
- i) Áreas donde se ubiquen los sanitarios portátiles.
- j) Definición de rutas para la circulación de las personas que participan en la recepción, entrega y depósito de los paquetes electorales (FMDC o CAE, auxiliares generales, de recepción, de traslado y de orientación; y personal de seguridad)
- k) Definición de rutas para la circulación de las personas que participan en la entrega de material electoral.
- l) Simbología.

